



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 175-2001-AA/TC
LIMA
CONFEDERACIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DEL PERÚ-CGT Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de diciembre de dos mil uno

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por la Confederación General de Trabajadores del Perú y, por derecho propio, doña Mercedes Delgadillo Rosas, contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas cuarenta y seis del cuaderno de nulidad, su fecha siete de diciembre de dos mil, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ATENDIENDO A

Que el cómputo del plazo para la interposición de la acción de amparo, debe comenzar en la fecha en la que la accionante tuvo conocimiento de la resolución recurrida. En el presente caso, la resolución de vista que motiva el amparo tiene como fecha el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, habiéndose notificado la misma sólo el veintiuno de junio, como se acredita con la copia de la cédula de notificación, que corre a fojas cincuenta y nueve del cuaderno del Tribunal; por lo tanto, al momento de interponer la presente acción, esto es, al dos de setiembre del mismo año, no había transcurrido el plazo de caducidad fijado en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **nula** la recurrida e insubstancial la apelada, **nulo** todo lo actuado desde fojas ciento noventa y cuatro, a cuyo estado manda a reponer la causa para que la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima expida nueva sentencia con arreglo a derecho. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR